



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Comy

AUTO N° 3096

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que en atención a la Queja 2005ER36792 del 8 de octubre de 2005, se emitió el Concepto Técnico 9185 del 3 de noviembre de 2005, sugiriendo requerir al propietario del establecimiento de comercio denominado ASADERO EL VAQUERO DEL LLANO, para que proceda al desmote de la publicidad exterior visual ubicada en la Carrera 42 No. 27 – 04 Sur.

Que dado lo anterior mediante Requerimiento 2006EE43023 se procedió a requerir a la Señora MARÍA MACIAS BUITRAGO, propietaria del establecimiento de comercio denominado ASADERO EL VAQUERO DEL LLANO, ubicado en la Carrera 42 No. 27 – 04 Sur, para que procesa al desmote de los elementos de publicidad exterior visual.

Que mediante Concepto Técnico 6599 del 18 de julio de 2007, se concluye que la Señora MARÍA MACIAS BUITRAGO, incumplió con el Requerimiento 2006EE43023.

Que teniendo en cuenta el anterior Concepto Técnico, mediante Requerimiento 2007EE30720 del 9 de octubre de 2007, se requiere a la Señora MARÍA MACIAS BUITRAGO, para que instale dispositivos de control de emisión de gases, grasas y olores, realice el registro de vertimientos, proceda al desmote de la publicidad que se encuentra en el segundo piso del establecimiento, aquella que se encuentra en las ventanas y realice la solicitud de registro respectivo.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 1714 del 27 de enero de 2010, respecto de la publicidad exterior visual instalada en la Carrera 42 No. 72 – 04 Sur, de esta Ciudad, en el cual se recomienda el desmote del elemento.



Handwritten signature and initials



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 3096

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que en atención los antecedentes precitados, la señora MARÍA EUGENIA MACIAS BUITRAGO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.278.743, en calidad de propietaria o quien haga sus veces del establecimiento de comercio denominado ASADERO EL VAQUERO DEL LLANO, ubicado en la Carrera 42 No. 27 – 04 Sur, de esta Ciudad; presuntamente vulnera las normas de Publicidad Exterior Visual.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio en contra de la señora MARÍA EUGENIA MACIAS BUITRAGO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.278.743, en calidad de propietaria o quien haga sus veces del establecimiento de comercio denominado ASADERO EL VAQUERO DEL LLANO, ubicado en la Carrera 42 No. 27 – 04 Sur, de esta Ciudad, quien al parecer vulnera normas de Publicidad Exterior Visual.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo 8º y el Numeral 8º del canon 95 de la misma Norma, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...”*

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.



noz



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 3096

Que el Acuerdo 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1º de la Resolución 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de "Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc."

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Procedimiento Sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra la señora MARÍA EUGENIA MACIAS BUITRAGO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.278.743, en calidad de propietaria o a quien haga sus veces del establecimiento de comercio denominado ASADERO EL VAQUERO DEL LLANO, ubicado en la Carrera 42 No. 27 – 04 Sur de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar en forma personal el contenido del presente Auto a la señora MARÍA EUGENIA MACIAS BUITRAGO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.278.743, en calidad de propietaria o a quien haga sus veces del establecimiento de comercio denominado ASADERO EL VAQUERO DEL LLANO, ubicado en la Carrera 42 No. 27 – 04 Sur, de esta Ciudad, o a quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: En el momento de la notificación, la señora MARÍA EUGENIA MACIAS BUITRAGO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.278.743, en calidad de propietaria o quien haga sus veces, deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal actual del Establecimiento de Comercio y/o Sociedad, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.



Handwritten signature



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE KENNEDY

4 DE MAYO DE 2011 HORA 11:55:52

R031369989

PAGINA: 1 de 1

* * * * *

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : MACIAS BUITRAGO MARIA EUGENIA

C.C. : 52278743

N.I.T. : NO REPORTO

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 00693494 DEL 29 DE MARZO DE 1996

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 50 NO. 29A-04

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

DIRECCION COMERCIAL : CR 50 NO. 29A-04

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 4 DE MAYO DE 2011

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2011

TOTAL ACTIVOS : 950,000

TOTAL ACTIVOS SIN AJUSTES POR INFLACION : 950,000

ACTIVIDAD ECONOMICA : ASADERO RESTAURANTE

CERTIFICA:

PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

NOMBRE : EL VAQUERO DEL LLANO MM

DIRECCION COMERCIAL : CR 50 NO. 29A-04

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

MATRICULA NO : 00693498 DE 29 DE MARZO DE 1996

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 4 DE MAYO DE 2011

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2011

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE
MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE
REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES
DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE
RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL

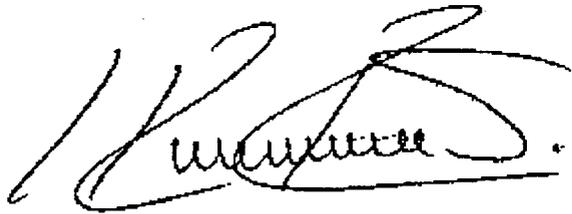
BOGOTA - COLOMBIA - 2011

SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 1,900

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

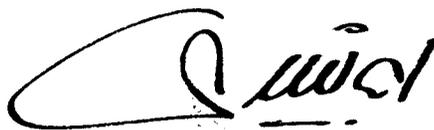
A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Luis...' followed by a stylized flourish.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los 29 JUL 2011



GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental

Proyectó: YUDY DAZA ZAPATA
Revisó: Dra. NORMA CONSTANZA SERRANO GARCÉS
Aprobó: Ing. ORLANDO QUIROGA RAMIREZ
Expediente No. 08-11-754
Concepto Técnico No. 1714 del 27 de enero de 2010



BOGOTÁ, D.C., a los trece días del mes de Septiembre del año 2011.
Contenido: Soto n.º 3096/2011
Maria Eugenia Macías Buitrago
te propietaria
Teléfono: Bogotá 522-78743
Dirección: sv. Cra 50 n.º 290-04
Firma: Carlos Sotiro
Quien suscribe: Carlos Sotiro

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 14-09-11 () del mes de _____ del año (200), se deja constancia de que el asunto providencia se encuentra ejecutoria, en virtud:

Cecor
FUNCIONARIO / CONTRATISTA